

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Áreas Revisadas.....	5
V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría de Obra Pública:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.25	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.25	7
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AOP.21.MO.25	8
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AOP.21.MO.25	9
VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	11
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	11
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	11
X. Dictamen de la Auditoría.	12

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit
21-MO.25-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que, desde su creación, no se ha habido realizado ninguna auditoría, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Verificar que la Administración Municipal hubiera implementado las acciones necesarias para constituir el Instituto Municipal de Planeación como un Organismo Público Descentralizado dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la integración de su Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, en apego a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación Municipal de Compostela, Nayarit.

IV. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit.

V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, se promovió y garantizó la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas; se establecieron las estructuras de coordinación y participación social, a través de una Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo Ciudadano Municipal; que se acredita documentalmente las actividades de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubrieron y atendieron las necesidades de interés para el beneficio de la población; se aperturó la cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos; que se efectuaron los registros contables para cada movimiento de recurso realizado durante el ejercicio, ordenamientos jurídicos aplicables, que se tiene un sistema contable para el registro de cada las operaciones realizadas, que se efectuó el registro contable, de inventario y resguardo de los bienes en apego a la normativa aplicable.

VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.25

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta con el Cuerpo Técnico o áreas operativas como lo es el área de administración interna, el área de participación ciudadana, el área de planeación estratégica y programática, el área de ordenamiento territorial y el área de información, estadística, geografía y evaluación; lo anterior limita a que el Instituto cumpla cabalmente con las atribuciones que se le otorgan en el Acuerdo de Creación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción IV y párrafo último del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Compostela Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019; 9, fracción IV y 50 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, se determina la presunta responsabilidad de: facultado provisionalmente para ejercer las funciones, obligaciones y atribuciones propias del presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IMPLAN/DG/143/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2022, el encargado de despacho de la dirección general del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Referente a esta observación, no existe evidencia en aquella época en el Instituto, que contara con el Cuerpo Técnico o áreas operativas como lo es el área de administración interna, el área de participación ciudadana, el área de planeación estratégica y programática, el área de ordenamiento territorial y el área de información, estadística, geografía y evaluación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se acreditó que el Instituto contara con el Cuerpo Técnico o áreas operativas como lo es el área de administración interna, el área de participación ciudadana, el área de planeación estratégica y programática, el área de ordenamiento territorial y el área de información, estadística, geografía y evaluación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.25

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta con independencia y autonomía financiera, como organismo público descentralizado municipal, ya que es el Ayuntamiento quien administra y dispersa el sueldo del Director General y del personal del Instituto, lo anterior no permite que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se determina la presunta responsabilidad de: facultado provisionalmente para ejercer las funciones, obligaciones y atribuciones propias del presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IMPLAN/DG/143/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2022, el encargado de despacho de la dirección general del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Referente a esta observación no se realiza ninguna observación.

A su vez, remite lo siguiente:

1.- Oficio número IMPLAN/DG/142/2022, mediante el cual el ciudadano R... M... G..., quien fungió como concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Para desvirtuar la observación niega haber incumplido en lo que establece el artículo 6 fracción I del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, lo cual demuestro con instrumental publica consistente en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio 2021 el cual en sus antecedentes en el numeral 3 inciso a por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) para el ejercicio fiscal 2021 ubicado en la página 4 de la publicación y contenida presupuestalmente en el anexo 8 de Erogaciones Generales ramo XVI UR 74 Subsidios a OPD ubicado en la página 36 del citado documento. Mismo que se encuentra disponible en su versión de internet en la página del Periódico Oficial para el Estado de Nayarit a través del siguiente enlace de internet:

[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20171220%20\(02\)%20Compostela.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%20171220%20(02)%20Compostela.pdf)

A su vez se desvirtúan los hechos que a mi persona se observan respecto de la dispersión de la nómina de manera directa a el director general del instituto municipal de planeación, toda vez que con relación a la aplicación de los recursos y subsidios es facultad exclusiva del tesorero municipal en los términos que establece el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la obligación del Ayuntamiento es transferir al inicio de cada ejercicio fiscal en una o varias exhibiciones el subsidio autorizado en el presupuesto de egresos municipal, a la cuenta bancaria del Instituto, para que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a sus necesidades de planeación y programación del gasto, y no tener que estar solicitando a través de una requisición quincenal al Ayuntamiento el recurso subsidiado para el pago de sus compromisos con cargo a los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros y 3000 servicios generales a efecto de dar cumplimiento de manera directa a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AOP.21.MO.25

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento no ha dotado de patrimonio propio al Instituto, consistente en los bienes muebles e inmuebles, así como de recursos humanos y materiales, lo cual ha impedido que se cumplan las atribuciones que, por Ley y Acuerdo de Creación, le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Compostela, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se determina la presunta responsabilidad de: facultado provisionalmente para ejercer las funciones, obligaciones y atribuciones propias del presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IMPLAN/DG/143/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2022, el encargado de despacho de la dirección general del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Referente a esta observación no se realiza ninguna observación.

A su vez remite lo siguiente:

1.- Oficio número IMPLAN/DG/142/2022, mediante el cual el ciudadano R... M... G..., quien fungió como concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Para desvirtuar la observación que se me señala, niego haber incumplido en lo que establece el artículo 6 fracción VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, lo cual demuestro mediante instrumental publica que consta de documento de seis fojas útiles en copia simple referente a acta de cabildo numero 117 con fecha del día 20 de enero del 2020 el cual en el primer punto de acuerdo establece lo siguiente:

“Acuerdo administrativo por el cual establece conceder en comodato gratuito por tiempo indeterminado del bien inmueble ubicado en Av. Vallarta número 3 tres, entre las calles Hermosillo y Mérida, Colonia Ejido Librado Rivera de Compostela para ser utilizado como Recinto Oficial de este Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación de Compostela.” Mismo documento que puede ser consultado a través del siguiente enlace de transparencia del municipio de Compostela, Nayarit.

<https://e-compostela.gob.mx/transparencia/art39/f/actasxl/acta117.pdf>

A su vez de conformidad artículo 27 fracción XXIV y 34 fracción XVII y XIX del Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela Nayarit publicado en la gaceta oficial del ayuntamiento con fecha del 07 de enero del 2020 se instruyó a la Tesorería Municipal para que a través de la dirección de Recursos Humanos se comisionara a dos servidores públicos con el perfil técnico necesario para que coadyubaran con las acciones y trabajos del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, lo cual demuestro con instrumental publica consistente en dos fojas útiles RH/02/2020 y RH/156/2021 en copia simple.

Se anexa la documentación siguiente:

- Acta número 117 de sesión ordinaria de cabildo del día 20 de enero de 2020 (6 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, las acciones señaladas de entregar en comodato un inmueble municipal, así como comisionar a personal del Ayuntamiento en apoyo al Instituto, solo demuestra que las acciones tomadas desde la creación del organismo en el ejercicio 2019 hasta el ejercicio 2021, no han permitido la consolidación del patrimonio, de contar con la estructura técnica de personal requerido, así como tener la autonomía plena en la administración y ejercicio de su presupuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AOP.21.MO.25

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, se observó que el Director General no acreditó la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracción IV y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se determina la presunta responsabilidad de: facultado provisionalmente para ejercer las funciones, obligaciones y atribuciones propias del presidente municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número IMPLAN/DG/143/2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2022, el encargado de despacho de la dirección general del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Relación a la presente observación se advierte que previa búsqueda a los archivos no se encontró documentación que acreditara la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

A su vez, remite lo siguiente:

1.- Oficio número IMPLAN/DG/142/2022, mediante el cual el ciudadano R... M... G..., quien fungió como concejal de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Para desvirtuar la observación que se me señala, niego haber incumplido en lo que establece el artículo 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracción IV y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit lo anterior en virtud que se señala la observación a el director general, cargo que no ostente dentro del instituto municipal de planeación de Compostela. Especialmente citando que dentro del incumplimiento se determina al servidor público responsable el señalado en el artículo 17 fracción IV del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación, atribuciones que competen única y exclusivamente a el director general de dicho instituto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se acreditó la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión en los diferentes sectores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	8	4	4	0	4	0
Total	8	4	4	0	4	0

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar la integración de las estructuras y organización para la participación social a través del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, con el objeto de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubran y atiendan las necesidades e intereses para el beneficio de la población, en apego al marco normativo aplicable.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$312,166.74 (trescientos doce mil ciento sesenta y seis pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de Compostela, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Incumplimiento en la Comprobación y Justificación de los Recursos Ejercidos; Incumplimiento en la Entrega de los Requerimientos de Información Solicitada; Incumplimiento en los Registros Contables, de Inventarios y Resguardo de los Bienes Adquiridos.